

1.º La jurisdiccion militar y su exercicio debe residir en los Capitanes ó Comandantes generales y Xefes militares que la tienen declarada, y no en los Auditores, aunque aquellos tengan precision de proceder en las materias de justicia con acuerdo de estos, y que dichos Letrados puedan hasta cierto término substanciar por sí las causas.

2.º Para cortar en esta parte toda duda, ninguna causa civil podrá empezarse por los Auditores sin decreto de los Jueces en quienes reside la jurisdiccion; y lo mismo sucederá con las criminales, á no ser que importe tanto la brevedad que no pueda haber lugar á que preceda el parte correspondiente; pero lo deberán dar dentro de las veinte y quatro horas.

3.º Empezadás las causas, podrán los Auditores decretar por sí todo lo que sea de pura substanciacion; pero todos los autos interlocutorios y definitivos se han de encabezar en nombre de los Xefes, y firmar por estos en lugar preeminente á sus Auditores, quienes irán á las casas de aquellos á acordar las providencias.

4.º Solo los Auditores serán responsables de las providencias que se dieren, á no ser que los Xefes militares que exercen la jurisdiccion se separen de ellas, como pueden, en cuyo caso responderán estos de su resultado.

5.º Siempre que dichos Xefes crean justo separarse del dictamen de sus Auditores, deberán remitir los autos al Consejo Supremo de la Guerra, con los fundamentos que para ello tuvieren, quien en su vista decidirá lo que corresponda en justicia.

6.º Todos los despachos, órdenes ú oficios, aunque estén acordados con los Auditores, han de ir firmados por los Xefes que tengan la jurisdiccion militar.

Lo que comunico á V. de orden de S. M. para su noticia y cumplimiento en la parte que le toca.

Publicada en el Consejo la expresada Real Orden, y con inteligencia de lo que se dispone en la que va inserta, y de lo expuesto in voce por el Señor Fiscal, ha acordado su cumplimiento, y que se comunique á los Tribunales y Justicias del Reyno para su inteligencia y gobierno.

En su conseqüencia lo participo á V. E. á fin de que lo haga presente en el Acuerdo de ese Tribunal para el efec-

